

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 198-2010-R.- CALLAO, 04 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 002-2010-A.VELARDE (Expediente Nº 142445), recibido el 02 de febrero de 2010, mediante el cual el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, interpone Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 135-2009-CU.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 640-04-R del 31 de agosto del 2004, se instauró proceso administrativo disciplinario al Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, siendo sancionado, con Resolución Nº 010-2004-TH/UNAC del 11 de octubre de 2004, con suspensión por treinta (30) días; la cual fue apelada, declarándose infundada esta apelación con Resolución Nº 154-2005-CU del 25 de julio de 2005, ratificándose la mencionada sanción; asimismo fue confirmada con Resolución Nº 1075-2006-R del 23 de octubre de 2006, conforme a la Resolución Nº 053-2006-CODACUN del 22 de setiembre de 2006, ratificándose la Resolución Nº 010-2004-TH/UNAC, ejecutándose la sanción del 01 al 30 de noviembre de 2006;

Que, con Resolución Nº 196-2007-R del 05 de marzo de 2007, se autorizó otorgar a los docentes nombrados y contratados de su Facultad hacer uso de vacaciones correspondientes al año 2006 a partir del 01 de enero al 01 de marzo de 2007; precisándose en su numeral 5º que los docentes nombrados, señalados en dicho numeral, entre los que se encuentra el recurrente, no tienen derecho a vacaciones por no tener un año de labores continuas en el año 2006; declarándose, con Resolución Nº 1277-2007-R del 12 de noviembre de 2007, improcedente la solicitud de rectificación de la Resolución Nº 196-2007-R, presentada por el citado docente, ya que no contaba con el periodo dispuesto en el Art. 102º del Reglamento de la Carrera Administrativa al haber sido sancionado durante el año 2006; declarándose improcedente, con Resolución Nº 110-08-R del 06 de febrero de 2008, la reconsideración que interpuso contra dicha resolución;

Que, mediante Resolución Nº 071-2008-CU del 24 de abril de 2008 se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS contra la Resolución Nº 110-08-R; admitiéndose a trámite, por Resolución Nº 689-2008-R del 03 de julio de 2008, el Recurso

Extraordinario de Revisión que formuló contra la Resolución N° 071-2008-CU, que fue resuelto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 129-2009-CODACUN 12 de junio de 2009, declarando nulas las Resoluciones N°s 071-2008-CU y 110-2008-R y nulo todo lo actuado respecto al caso materia de los autos a partir de fojas 87, reponiéndose la causa al estado en que la Universidad conceda el plazo de Ley a efectos de que el administrado subsane la deficiencia advertida en su Recurso de Reconsideración, en virtud de lo cual, con Oficio N° 552-2009-OSG del 21 de agosto de 2009, se notificó al citado docente, en concordancia con el Art. 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que deberá cumplir con presentar el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1277-2007-R (Expediente N° 122293) presentado el 06 de diciembre de 2007, con firma de letrado, presentando el citado docente, mediante Expediente N° 138494, recibido el 03 de setiembre de 2009, su recurso de reconsideración, con firma de letrada;

Que, por Resolución N° 1175-09-R del 09 de noviembre de 2009, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el profesor Ing. Mg. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS contra la Resolución Rectoral N° 1277-2007-R, al no sustentarse en nueva prueba que hubiera podido conllevar la posibilidad de un cambio de criterio; interponiendo el docente el correspondiente recurso de apelación;

Que, a través de la Resolución N° 135-2009-CU del 23 de diciembre de 2009, el Consejo Universitario declaró infundado el Recurso de Apelación formulado por el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS contra la Resolución N° 1175-2009-R, al considerar que, conforme a lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el impugnante no ha efectuado sustento alguno que configure una diferente interpretación de las pruebas producidas ni que la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, sino que reitera los mismos fundamentos formulados en anteriores recursos;

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 135-2009-CU, manifestando que sustenta su recurso con los mismos fundamentos que contiene su escrito anterior de Recurso de Revisión presentado en fecha 09 de junio de 2008, y entre los cuales se señala que en los diferentes documentos presentados ha reclamado la modificación del ciclo laboral de trabajo efectivo correspondiente al goce de vacaciones de los meses de enero y febrero de 2007 donde señaló que pertenecen al período del 01 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006, y no como la Universidad señala mediante Resolución N 196-2007-R de fecha 25 de marzo de 2007, que al recurrente le corresponde vacaciones del 2006;

Que, el Art. 95°, Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 101-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de febrero de 2010, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Ing. **ALVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 135-2009-CU del 23 de diciembre de 2009, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; CODACUN; Vicerrectores; Facultades, EPG, TH, OAL;

cc. OCI; OGA, CIC; OAGRA, OPER, UE; UR; ADUNAC, e interesado.